

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 64/1968, de 18 de enero de reorganización del Ministerio de Información y Turismo.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, "sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público", suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para integración en las Subsecretaría y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que "la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto".

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO

### CAPITULO PRIMERO

Del Ministerio de Información y Turismo

Artículo primero.—El Ministerio de Información y Turismo es el Departamento de la Administración a través del cual el Estado regula las actividades de prensa, imprenta, cultura popular, cinematografía, teatro, espectáculos públicos no deportivos, radiodifusión, televisión, publicidad y Turismo.

En consecuencia, le compete el ejercicio de cuantas funciones requiera la elaboración y ejecución de la política del Gobierno en dichas materias.

Artículo segundo.—El Ministro es el Jefe del Departamento, que ejerce la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo y de los Organismos autónomos adscritos o dependientes, y a quien competen el resto de las altas funciones que le atribuye el artículo catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Información y Turismo estará integrado por las siguientes dependencias:

Primero.—La Subsecretaría de Información y Turismo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Dirección General de Prensa.

Cuarto.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Quinto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Sexto.—La Dirección General de Promoción del Turismo.

Séptimo.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Octavo.—Los Servicios provinciales.

Noveno.—Los Servicios en el exterior.

Décimo.—Las Entidades estatales autónomas enumeradas en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. A las órdenes inmediatas del Ministro funcionarán dos unidades: el Gabinete Técnico y la Oficina de Enlace; la Asesoría Religiosa del Departamento se integrará en la primera de las unidades citadas.

También queda adscrito al mismo una unidad de Vigilancia.

Dos. Dependerá del titular del Departamento el Instituto de la Opinión Pública.

### CAPITULO II

#### De la Subsecretaría

Artículo quinto.—El Subsecretario es el Jefe superior del Departamento, después del Ministro, y con tal carácter le corresponden las competencias específicas que el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado le atribuye, la representación y delegación general de aquél, así como la gestión de los servicios comunes del Ministerio.

Artículo sexto.—Uno. La Subsecretaría de Información y Turismo estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General; la Inspección General de Servicios; la de Personal; Coordinación; Servicios en el Exterior; inmuebles y obras, y Económico-Administrativa.

Dos. Se integrarán también en la Subsecretaría las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección: Oficialía Mayor; Actividades Publicitarias, y Recursos.

Tres.—El Subsecretario podrá delegar en los Jefes de las unidades enumeradas en los apartados anteriores cuantas atribuciones estime pertinentes.

Artículo séptimo.—Uno. Se considerarán encuadradas en la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la dependencia que en sus funciones le corresponden respecto de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con su Oficina de Contabilidad.

Dos. Se encuadrarán asimismo en la Subsecretaría las Secciones de Protocolo, Actos Públicos e Imprenta y Fotografía.

Tres. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se integrará en el Departamento a través de la Subsecretaría.

Artículo octavo.—Uno. Será competencia de la Inspección General de Servicios el ejercer de modo continuado la función inspectora en las unidades administrativas de todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio y en los Organismos autónomos y dependientes adscritos al mismo, así como de las actividades de los administrados, dependientes del Departamento.

Dos. La Inspección General de Servicios constará de las Secciones siguientes: Inspección de Servicios; Inspección Técnica, e Inspección de Actividades.

Estarán directamente adscritos al Jefe de la unidad la Vicesecretaría de la Junta Administrativa de los Servicios de Inspección y el Negociado Administrativo.

Tres. Corresponde a la Sección de Inspección de Servicios la actividad fiscalizadora de todas las unidades y dependencias del Departamento y de las Entidades estatales autónomas adscritas al mismo.

Ua Sección de Inspección de Servicios se estructurará en dos Negociados: Servicios Centrales y Entidades estatales autónomas, y Servicios Provinciales.

Cuatro. La Sección de Inspección Técnica tendrá a su cargo las funciones de dicha naturaleza en el ámbito de las actividades del Departamento.

Cinco. A la Sección de Inspección de Actividades compete la función fiscalizadora respecto de las actividades de los administrados que sean de la competencia de este Departamento.

Artículo noveno.—Uno. La Unidad Central de Personal tendrá a su cargo las funciones de administración de todo el personal adscrito al Departamento, tanto el correspondiente a Cuerpos Generales y Especiales, como de empleo, contratados, personal laboral, etc., desempeñando la gestión de los procedimientos de selección, formación y movimiento de personal, clasificación, retribuciones y asistencia social.

Dos. Las Secciones que componen la Unidad Central de Personal son las siguientes: Funcionarios; Personal no funcionario; Asistencia Social, y Retribuciones.

Tres. La Sección de Funcionarios tendrá a su cargo todo lo relacionado con los funcionarios de carrera, con los funcionarios de empleo, con los que ocupan plazas no escalafonadas propias del Departamento, con los de las Entidades estatales autónomas, así como con los funcionarios procedentes de otros Ministerios en "comisión de servicios" en este Departamento y del personal militar en situación de "servicios civiles" en el mismo.

La Sección de Funcionarios constará de los siguientes Negociados: Cuerpos Generales, y Cuerpos Especiales.

Cuatro. La Sección de Personal no funcionario se ocupará de las funciones de administración del personal contratado y laboral que sirve en el Departamento.

Cinco. La Sección de Asistencia Social se encargará de las funciones propias de su denominación que sean de la competencia de este Departamento.

Seis. La Sección de Retribuciones tendrá a su cargo todas las cuestiones deri-

vadas de la aplicación de la Ley de Retribuciones a los funcionarios de carrera y la administración económica de aquellos empleados del Ministerio que no tengan la condición antes mencionada.

Artículo décimo.—Uno. La Unidad Central de Coordinación tendrá por misión asegurar la unidad de criterios de actuación, y en tal sentido, le compete: la elaboración de dictámenes, proyectos, estudios e informes en materia jurídico-administrativa, materias técnicas propias del Departamento y en los proyectos de obras, construcciones, instalaciones o adquisiciones que formulen las distintas dependencias y organismos; el enlace entre los servicios centrales y los servicios provinciales del Departamento, y la gestión de cuantos asuntos le encomiende el Subsecretario, formulando las propuestas que procedan.

Dos. La Unidad Central de Coordinación quedará integrada por las Secciones de: Informes; Asesoramiento y Proyectos; Delegaciones, y Ordenación y Gestión.

Tres. La Sección de Informes y Dictámenes elaborará los que de ella se soliciten por el Subsecretario del Departamento y estudiará los asuntos que en materia jurídico-administrativa y técnica le sean sometidos por aquél; asimismo le corresponde la confección de los proyectos de disposiciones referentes a los servicios centrales y de aquellos que por su carácter general no pertenezcan específicamente a ninguno de los Centros directivos del Departamento y cuantos otros se le encomienden.

Cuatro. La Sección de Asesoramiento y Proyectos tendrá como funciones las de informe y dictamen en materia de arquitectura e ingeniería, acerca de proyectos de obras construcciones, instalaciones o adquisiciones que formulen las distintas dependencias del Departamento.

La Sección de Asesoramiento y Proyectos se articulará en los Negociados siguientes: Asesor de Arquitectura y Asesor de Ingeniería.

Cinco. La Sección de Delegaciones actuará como órgano de enlace entre los servicios centrales y los servicios provinciales del Departamento, a fin de prestarles asistencia en el desarrollo de sus funciones y recoger las sugerencias que formulen, procediendo al estudio de las mismas para la ulterior elevación al Subsecretario de las propuestas que sean oportunas.

La Sección de Delegaciones se dividirá en los Negociados siguientes: Técnico y Administrativo.

Seis. Compete a la Sección de Ordenación y Gestión preparar, para su elevación al Consejo de Ministros, los expedientes elaborados a tal fin, así como la ulterior tramitación de todos los que hayan sido sometidos al mismo; actuar como secretaria de actas de las juntas y comisiones no dependientes directamente de ninguna Dirección General; formar y custodiar el archivo de disposiciones originales del Ministerio y tramitar su inserción en el "Boletín Oficial del Estado"; editar el "Boletín Oficial" del Departamento, y cuantos asuntos se encomienden a la Unidad Central de Coordinación y no co-

respondan específicamente a ninguna de las restantes secciones.

La Sección de Ordenación y Gestión constará de los Negociados siguientes: Ordenación y Gestión.

Artículo once.—Uno. A la Unidad de Servicios en el Exterior, dentro de la esfera de competencia del Ministerio y sin perjuicio de la unidad de representación diplomática, corresponde orientar, coordinar y unificar la función de todas las unidades, organismos y dependencias del Departamento en el extranjero; cuidar de su creación, organización y mantenimiento; asistirles en el desempeño de sus cometidos; cuidar de la representación y enlace del Ministerio con los organismos internacionales y de otras naciones relacionadas con las materias propias del Departamento; desarrollar la actividad de relaciones públicas con el exterior y mantener contacto permanente con el Ministerio de Asuntos Exteriores para colaborar en la acción exterior que éste canaliza.

Dos. Las competencias enumeradas se entenderán sin perjuicio de la relación funcional que las demás dependencias del Departamento puedan mantener con las aludidas unidades en el extranjero, pero dicha relación deberá efectuarse necesariamente a través de la Unidad de Servicios en el Exterior.

Tres. La Unidad de Servicios en el Exterior tendrá las Secciones siguientes: Oficinas de Información, Oficinas de Turismo, Relaciones Internacionales y Ordenación General.

Cuatro. La Sección de Oficinas de Información desarrollará las competencias propias de la unidad en relación con los servicios de información del Departamento en el extranjero.

Cinco. La Sección de Oficinas de Turismo llevará a cabo las funciones específicas de la unidad respecto de las españolas en el exterior y de las extranjeras en España.

Seis. La Sección de Relaciones Internacionales cuidará de la atención a personalidades y de la representación y enlace del Departamento con los organismos internacionales y nacionales extranjeros en las materias de la competencia propia del mismo.

Siete. La Sección de Ordenación General se ocupará de la gestión y coordinación de los asuntos administrativos propios de la unidad y de las Oficinas en el Exterior que de ella dependen.

Artículo doce.—Uno. La Unidad de Inmuebles y Obras tendrá a su cargo todo lo relacionado con la construcción, conservación y entretenimiento de los inmuebles afectos a todas las dependencias del Ministerio y que sean propiedad o estén adscritas a los Organismos autónomos del Departamento; con las obras, mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados sobre dichos inmuebles y en general toda actuación de carácter jurídico e inmobiliario, así como la catalogación de bienes inmuebles y la confección y mantenimiento del inventario de los mismos para el General de Bienes y Derechos del Estado.

Dos. La Unidad de Inmuebles y Obras quedará integrada por estas Secciones: Arquitectura, Construcciones y Obras Jurídico-Inmobiliaria y Conservación de Inmuebles.

Tres. La Sección de Arquitectura tendrá a su cargo el estudio de costos; la formación de un archivo de materiales y elementos de instalaciones y suministros; los levantamientos topográficos, tasaciones y deslinde de fincas; el estudio técnico de estructuras, urbanización y, en general, de los servicios y accesos que requieran los edificios; la redacción de planes de adquisición conjunta; la determinación de contratistas conforme al Registro del Ministerio de Hacienda; la revisión de todos los proyectos de obras y los pliegos de bases de los suministros; velar por la ejecución técnica de los contratos, y formar un archivo de proyectos que permita conocer la distribución y características de cada edificio ocupado por dependencias u organismos del Departamento.

Cuatro. La Sección de Construcciones y Obras se ocupará de la tramitación de todos los contratos de obras y suministros que se realicen con cargo a los créditos de los servicios centrales y el registro de la autorización previa de todas las que se realicen por las demás dependencias u

organismos afectos al Departamento, así como de la confección y puesta al día del inventario de bienes inmuebles y, en general, de la gestión administrativa.

Cinco. La Sección Jurídico-Inmobiliaria tendrá a su cargo todo lo relacionado con esta actividad sobre inmuebles ocupados por dependencias u organismos del Departamento; adquisiciones y cualquier cambio que en su situación jurídica pudieran experimentar; la formulación de propuestas de arrendamiento; las concesiones, cesiones y ocupaciones de inmuebles por cualquier título; la tramitación de expedientes de expropiación forzosa; la actuación ante el Registro de la Propiedad, y demás necesarias.

Seis. La Sección de Conservación de Inmuebles cuidará de cuanto se refiere a las obras menores de reparación y conservación de los edificios ocupados por las dependencias u organismos del Ministerio, excepto la de los Alojamientos de la Red del Estado.

Artículo trece.—Uno. La Unidad Central Económico-Administrativa asumirá todas las funciones referentes a presupuestos, contabilidad, habilitación y suministros del Departamento.

Dos. La Unidad Central Económico-Administrativa constará de las Secciones de: Presupuestos, Contabilidad, Habilitación y Suministros.

Tres. A la Sección de Presupuestos corresponderá las funciones propias de su denominación en relación con los presupuestos, proyectos y ejecución de los mismos.

Cuatro. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo las funciones propias de su denominación, realización de pagos e ingresos y cuantos asuntos no sean de la competencia específica de los demás Negociados.

Cinco. La Sección de Habilitación se encargará de la confección de las nóminas del personal del Departamento, cuanto se relacionen con las mismas, así como de la habilitación de los gastos de los servicios y material asignados al Departamento.

Seis. La Sección de Suministros tendrá a su cargo la tramitación administrativa que corresponda respecto a los bienes y elementos necesarios para el normal desenvolvimiento del Departamento y dentro de los créditos presupuestarios que figuren para dichas actividades.

En las Secciones de Suministros radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

Artículo catorce.—Uno. A la Oficialía Mayor compete el aposentamiento e instalación de las dependencias, así como la tramitación de los asuntos generales de régimen interior.

Dos. La Oficialía Mayor constará de los Negociados de Régimen Interior, Registro y Servicios Varios.

Tres. El Negociado de Régimen Interior es competente en los asuntos administrativos de tal índole o indeterminados, relativos al Ministerio.

Cuatro. El Negociado de Servicios Varios tendrá a su cargo todo lo relacionado con los Transportes, comunicaciones y asuntos diversos del Departamento.

Las Estafetas Postal y Telegráfica quedan encuadradas administrativamente en este Negociado, y actuarán bajo la dirección de funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quince.—Uno. La Unidad Central de Recursos tendrá a su cargo todas las funciones de gestión y propuesta de resolución de los interpuestos contra actos de cualquier autoridad del Departamento, sean cualquiera la que haya de resolverlos.

Dos. La Unidad Central de Recursos se estructurará en los Negociados siguientes: Jurídico y Administrativo.

Tres. El Negociado Jurídico tendrá como misión la elaboración de las propuestas de resolución de los recursos.

Cuatro. El Negociado Administrativo se ocupará de la tramitación de los expedientes relativos a los recursos y, en general, de toda la gestión administrativa.

Artículo dieciséis.—Uno. La Unidad de Actividades Publicitarias tiene a su cargo la organización y control de éstas, la regulación de las condiciones necesarias para su ejercicio y la relación con el Instituto Nacional de Publicidad.

Dos. La Unidad de Actividades Publicitarias agrupará los Negociados Técnico y Jurídico.

Tres. El Negociado Técnico será dependencia que, a través de los documentos y actos inscribibles, ejerza la función de control de la actividad publicitaria. De él dependerá el Registro General de Publicidad.

Cuatro. El Negociado Jurídico será el encargado de realizar las tareas de documentación, dictamen, preparación de proyectos y desarrollo legislativo sobre las materias de la competencia de la unidad. Quedará adscrita al mismo la Secretaría de la Junta Central de Publicidad.

### CAPITULO III

#### De la Secretaría General Técnica

Artículo diecisiete.—La Secretaría General Técnica del Ministerio es el órgano de estudio, documentación, asistencia técnica al Ministro y al Subsecretario del Departamento y de elaboración de planes del mismo.

El Secretario general Técnico tendrá categoría de Director general con las atribuciones que le confiere el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo dieciocho.—Una Vicesecretaría asistirá al Secretario general Técnico en cuantas funciones le encomiende, y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo diecinueve.—Uno. La Secretaría General Técnica estará integrada por las Secciones de Asuntos Generales; Estadística; Documentación; Estudios y Planificación; Publicaciones; Traducciones, e Información al Público.

Dos. A las órdenes inmediatas del Secretario general Técnico y con categoría de Sección, funcionará la Unidad de Estudios sobre la Guerra de España.

Tres. La Editora Nacional se integrará en el Departamento a través de la Secretaría General Técnica.

Artículo veinte.—La Sección de Asuntos Generales tendrá como misión atender los servicios generales de la Secretaría General, tales como registro, archivos, control, tramitación de propuestas y, en general, toda la gestión administrativa.

Artículo veintiuno.—La Sección de Estadística tendrá como misión la dirección, vigilancia y control de todas las estadísticas que se realicen en el Departamento, así como el asesoramiento en dicha materia a las unidades y servicios que lo requieran.

Artículo veintidós.—Corresponde a la Sección de Documentación adquirir, clasificar, elaborar, conservar, custodiar y facilitar toda clase de información y documentación sobre materias directa o indirectamente relacionadas con la competencia del Ministerio y que pueda constituir un instrumento de trabajo para el mejor desarrollo de sus actividades.

Dicha Sección asumirá las funciones de dirección y coordinación de todas las bibliotecas existentes en los servicios centrales, servicios de documentación y Archivo General.

La Biblioteca y Archivos Generales del Ministerio, con las funciones propias que se derivan de su enunciado, actuarán bajo la dirección de funcionarios del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios del Ministerio de Educación y Ciencia, del que dependerá tan sólo a efectos técnicos.

Artículo veintitrés.—Compete a la Sección de Estudios y Planificación la promoción de los relativos a temas propios de la actividad del Ministerio, con vista a la mejora y perfeccionamiento de las entidades y servicios públicos y privados que desarrollan funciones en el ámbito de la información, la cultura popular, los espectáculos y el turismo; el informe, estudio y elaboración de los dictámenes sobre cuantos documentos legislativos o reglamentarios conozca la Secretaría General Técnica; la preparación de anteproyectos de disposiciones que se le encomienden, y propondrá las medidas de racionalización de la función administrativa de métodos de trabajo y de planificación sobre las materias del Departamento.

Artículo veinticuatro.—Serán funciones de la Sección de Publicaciones la centralización de las actividades de esta naturaleza, a fin de fomentar la preparación

y edición de las publicaciones, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a cada Organismo respecto a la preparación de originales.

La Sección de Publicaciones mantendrá la debida relación con la Editora Nacional.

Artículo veinticinco.—La Sección de Traducciones tendrá a su fin dirigir y coordinar las actividades de traducción y versión de idiomas extranjeros, centralizando las tareas de esta índole.

Artículo veintiséis.—Corresponde a la Sección de Información al Público, a más de las tareas que se deducen de su denominación, las de relaciones públicas, iniciativas, reclamaciones y derecho de petición, sin perjuicio de la existencia de oficinas dependientes de esta Unidad en aquellos Organismos que lo requieran para la mejor atención al público.

Artículo veintisiete.—La Unidad de Estudios sobre la Guerra de España tendrá a su cargo la adquisición, clasificación, conservación y custodia de la información y documentación relativa al tema; la promoción y realización de estudios sobre los mismos y el mantenimiento de relación con centros de estudio, seminarios particulares y Entidades, tanto nacionales como extranjeras, que directa o indirectamente se dediquen al estudio de tal realidad histórica o estén interesadas en su investigación y conocimiento.

Artículo veintiocho.—Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General Técnica podrá recabar datos, informes y documentos que consideren precisos y mantendrá la conveniente relación con la Inspección General de Servicios, la Unidad Central de Coordinación y las secciones técnicas, gabinetes y oficinas similares de las demás dependencias del Ministerio que los tuvieren.

### CAPITULO IV

#### De la Dirección General de Prensa

Artículo veintinueve.—Corresponde a la Dirección General de Prensa el desarrollo y ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en relación con las publicaciones periódicas, las agencias informativas y los profesionales de la información y en general, cuanto se refiere a la aplicación de las normas que regulan estas materias.

Artículo treinta.—La Dirección General de Prensa será compuesta por: la Subdirección General de Prensa, la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa y la Subdirección General de los Servicios Informativos.

Artículo treinta y uno.—La Subdirección General de Prensa constará de las Secciones siguientes: Prensa Diaria, Publicaciones Periódicas no Diarias, Agencias, Prensa Extranjera y Asuntos Generales.

Artículo treinta y dos.—A la Sección de Prensa Diaria corresponde la tramitación de cuantas cuestiones plantee el ejercicio de las competencias del Centro directivo en cuanto se refiere al régimen de difusión de las publicaciones periódicas diarias.

Artículo treinta y tres.—La Sección de Publicaciones Periódicas no Diarias tendrá a su cargo análogas funciones, en lo que respecta a las publicaciones de periodicidad no diaria.

Artículo treinta y cuatro.—A la Sección de Agencias corresponderán funciones similares a las de las Secciones anteriores referidas al régimen de agencias informativas.

Artículo treinta y cinco.—A la Sección de Prensa Extranjera competirá al ejercicio de las competencias reguladas por las disposiciones vigentes en cuanto a las publicaciones editadas en el extranjero y a la acreditación e inscripción de correspondientes de medios informativos extranjeros en España.

La Sección estará constituida por dos Negociados: Medios Informativos y Corresponsales.

Artículo treinta y seis.—La Sección de Asuntos Generales asumirá las funciones de relación del Centro directivo con los Organismos a él adscritos y cuantas funciones de carácter administrativo no estén específicamente atribuidas a las demás Secciones del mismo.

La Sección estará constituida por dos Negociados: Fomento y Asuntos Varios.

Artículo treinta y siete.—La Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa constará de las siguientes Secciones: Empresas, Publicaciones Infantiles y Juveniles y Periodistas Dictámenes y Expedientes.

Artículo treinta y ocho.—A la Sección de Empresas le corresponderá la tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros de Empresas Periodísticas y de Agencias Informativas y de las cuestiones que planteen la aplicación de las normas que regulen el régimen jurídico de las mismas.

Dicha Sección se dividirá en dos Negociados Registro de Empresas y Régimen Jurídico de Empresas.

Artículo treinta y nueve.—La Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles tendrá a su cargo cuantas funciones derivan de las facultades atribuidas al Centro directivo por las normas especiales reguladoras de esta clase de publicaciones.

Artículo cuarenta.—La Sección de Periodistas estará encargada de la tramitación de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión periodística, así como de la inscripción de los profesionales en el Registro correspondiente y demás actuaciones que de ello deriven.

Artículo cuarenta y uno.—La Sección de Dictámenes tendrá la misión de estudiar e informar sobre cuantas incidencias se refieran al régimen legal aplicable a los medios informativos.

Artículo cuarenta y dos.—A la Sección de Expedientes corresponderá la instrucción de los expedientes administrativos por incumplimiento de los preceptos legales vigentes en materia de Prensa.

Artículo cuarenta y tres.—La Subdirección General de Servicios Informativos estará compuesta por las Secciones siguientes: Coordinación Informativa; Estudios; Información Nacional; Información en el Exterior, y Redacción.

Artículo cuarenta y cuatro.—La Sección de Coordinación Informativa actuará de enlace de las actividades generales informativas de la Subdirección General, y cuidará de la recepción y difusión del material informativo que deba facilitar.

Dicha Sección se dividirá en dos Negociados: Transmisiones y Distribución de Material Informativo.

Artículo cuarenta y cinco.—La Sección de Estudios tendrá como misión el análisis y valoración de material informativo.

La Sección de Estudios constará de dos Negociados: Informes y Archivo Informativo.

Artículo cuarenta y seis.—La Sección de Información Nacional tendrá a su cargo la elaboración de resúmenes y boletines de la Prensa nacional.

Constará de dos Negociados: Análisis de Prensa y Boletines.

Artículo cuarenta y siete.—La Sección de Información en el Exterior tendrá a su cargo la lectura de las fuentes informativas extranjeras para la confección de avances informativos y boletines especiales.

Se dividirá en dos Negociados: Publicaciones y Agencias Extranjeras y Boletines y Avances Informativos.

Artículo cuarenta y ocho.—La Sección de Redacción actuará como instrumento técnico para la cobertura informativa permanente.

Artículo cuarenta y nueve.—Estarán además adscritos a la Dirección General: el Consejo Nacional de Prensa, la Escuela Oficial de Periodismo, la Institución San Isidoro y la Hemeroteca Nacional.

#### CAPITULO V

##### De la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos

Artículo cincuenta.—Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el desarrollo y ejercicio de las funciones propias del Ministerio en orden a la preparación y difusión de publicaciones informativas sobre la realidad española, de promoción de la cultura popular dentro del territorio nacional y a la orientación y realización de textos y documentos que sirvan a ambas finalidades, así como la ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía, el teatro y, en general, de los espectáculos públicos no deportivos.

Artículo cincuenta y uno.—Uno. La

Dirección General estará integrada por la Subdirección General de Información, la Subdirección General de Cultura Popular y la Subdirección General de Espectáculos.

Dos. A las órdenes inmediatas del Director general existirán, con la categoría de Sección, el Gabinete Técnico y el Gabinete Jurídico-Administrativo.

Artículo cincuenta y dos.—El Gabinete Técnico prestará, sin facultades específicas de Administración activa, permanente asistencia, y dictará colaboración al Director general en todos aquellos asuntos de su competencia, cuyo estudio y gestión le sean encomendados por él, pudiendo, a tales efectos, formular las propuestas que procedan.

Artículo cincuenta y tres.—Al Gabinete Jurídico-Administrativo corresponderá la gestión de todos los servicios generales del Centro directivo, así como la tramitación jurídica y administrativa de los expedientes de carácter interino y lo relativo a premios y subvenciones.

Los Negociados del Gabinete Jurídico-Administrativo serán los siguientes: Asuntos Generales y Premios y Sanciones.

Artículo cincuenta y cuatro.—La Subdirección General de Información estará constituida por las Secciones siguientes: Ordenación Editorial, Acción Informativa y Difusión.

Artículo cincuenta y cinco.—A la Sección de Ordenación Editorial le corresponden las funciones que las disposiciones vigentes asignan al Ministerio respecto a las publicaciones no periodísticas editadas o distribuidas en España, así como la elaboración de estudios sobre las tendencias intelectuales y estéticas que se manifiestan dentro y fuera de nuestro país.

La Sección de Ordenación Editorial constará de los Negociados siguientes: Lectorado, Orientación Bibliográfica y Registro de Empresas.

Artículo cincuenta y seis.—A la Sección de Acción Informativa le corresponderá la preparación y redacción de boletines, folletos, libros artísticos, carteles y otros documentos que informen en castellano u otros idiomas sobre la realidad española o entrañen una aportación a la cultura nacional.

En la Sección de Acción Informativa existirán los siguientes Negociados: Acción Interior y Acción Exterior.

Artículo cincuenta y siete.—A la Sección de Difusión corresponderá la tarea de elaborar y mantener ficheros, datos y documentos clasificados sobre las Instituciones y personas a las que procede el envío habitual de publicaciones, así como la ordenación de los envíos especiales que las circunstancias aconsejen.

Artículo cincuenta y ocho.—La Subdirección General de Cultura Popular comprende estas Secciones: Campañas Culturales, Promoción Cultural, Asistencia Técnica y Proyectos.

Artículo cincuenta y nueve.—La Sección de Campañas Culturales tendrá a su cargo la elaboración de programas conjuntos de carácter nacional, provincial o local y las actividades dirigidas a fines de educación popular.

En la Sección de Campañas Culturales existirán los siguientes Negociados: Programación y Realización.

Artículo sesenta.—A la Sección de Promoción Cultural le corresponde la función de preparar la celebración de toda clase de actos de dicha naturaleza, así como mantener relación permanente con Instituciones públicas y privadas de carácter cultural.

En la Sección de Promoción Cultural existirán los siguientes Negociados: Cooperación Cultural y Artes Plásticas.

Artículo sesenta y uno.—La Sección Técnica cuidará de los Servicios complementarios a las actividades descritas en este capítulo, tales como escenarios, luminotecnia, montaje, etc.

En la Sección de Asistencia Técnica existirán los siguientes Negociados: Montajes y Medios Audiovisuales.

Artículo sesenta y dos.—La Sección de Proyectos tendrá a su cargo lo relativo a programas, carteles, folletos y publicación de los actos y manifestaciones que la Subdirección General realice, cuidará de las relaciones públicas del Centro directivo a estos efectos y llevará a cabo

la coordinación de tareas en materia de teatros oficiales y festivales.

Artículo sesenta y tres.—La Subdirección General de Espectáculos estará compuesta por las Secciones de Cinematografía, Teatro, Fomento de Actividades y Control. Se integrarán en ella la Escuela Oficial de Cinematografía con la FilMOTECA Nacional y el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.

Artículo sesenta y cuatro.—La Sección de Cinematografía tendrá a su cargo lo relativo a la regulación, ordenación, vigilancia, expansión y protección de las actividades de este tipo.

La Sección de Cinematografía constará de los siguientes Negociados: Producción y Distribución y Exhibición.

Artículo sesenta y cinco.—La Sección de Teatro tendrá a su cargo todo lo relativo a la regulación, ordenación, vigilancia y protección de las actividades relativas al teatro y a los demás espectáculos públicos no deportivos.

La Sección de Teatro constará de los siguientes Negociados: Licencias y Subvenciones y Espectáculos varios.

Artículo sesenta y seis.—La Sección de Fomento y Actividades tendrá a su cargo lo relativo a la difusión de la cinematografía, el teatro y los demás espectáculos públicos no deportivos en España y en el extranjero; en especial los festivales, certámenes, exhibiciones, intercambios y demás actividades de carácter cultural relativas a dichas materias, así como la promoción de cine-clubs, teatro de cámara, teatros de ensayo y agrupaciones no profesionales de este carácter.

Artículo sesenta y siete.—La Sección de Control tendrá a su cargo, además de los asuntos de carácter general y de la gestión administrativa común de la Subdirección, las cuestiones relativas al control de taquilla, inspección de espectáculos y materias relacionados con las funciones anteriores.

La Sección de Control constará de los siguientes Negociados: Control de Taquilla e Inspección de Espectáculos.

Artículo sesenta y ocho.—Dependerán igualmente de la Dirección General: el Instituto Nacional del Libro Español; la Administración de los Teatros Nacionales y Festivales de España; los Consejos Superiores de Cinematografía y de Teatro; la Junta de Censura y Apreciación de películas Cinematográficas; las Comisiones de Protección y de Créditos a la Cinematografía, y la Junta de Censura de Obras Teatrales.

#### CAPITULO VI

##### De la Dirección General de Radiodifusión y Televisión

Artículo sesenta y nueve.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión estructurar, organizar y cuidar el funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes en todos sus aspectos, por medio de la dirección y gestión de las instalaciones propias y de la regulación, fomento y fiscalización de las actividades restantes, así como de los medios técnicos transmisores y reemisoros, y ejecutar las órdenes que el Ministerio dicte en materia de radiodifusión para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los servicios existentes o de cualquiera otro que los progresos técnicos permitan.

Dependerá de la misma el Organismo Autónomo Noticiario y Documentales "NO-DO".

Artículo setenta.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará integrada por la Subdirección General de Radiodifusión y la Subdirección General de Televisión.

Artículo setenta y uno.—A las órdenes inmediatas del Director general existirán las siguientes Secciones: Sección Central, Sección de Ordenación, Sección Técnica, Gabinete de Estudios y Gabinete de Promoción Exterior.

Artículo setenta y dos.—La Sección Central se encargará del planeamiento de las actividades específicas de Radio y Televisión con contenido económico, así como de la gestión de las mismas en cuanto sea competencia de la Dirección General y de la preparación de los expedientes administrativos en relación con la Unidad Central Económico-Administrativa.

La Sección Central se estructurará en

los siguientes Negociados: Asuntos Generales y Expedientes.

Artículo setenta y tres.—Serán competencia de la Sección de Ordenación la coordinación entre las distintas Secciones de la Dirección General y la relación directa con los servicios centrales del Departamento.

La Sección de Ordenación constará de los Negociados siguientes: Asuntos Generales y Documentación. De este último dependerá el Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión.

Artículo setenta y cuatro.—La Sección Técnica, sin perjuicio de las funciones de los Subdirectores generales en la dirección de sus redes, tendrá como misión la coordinación de los servicios técnicos de las redes de radiodifusión y televisión, y el control del funcionamiento de los equipos y su conservación.

La Sección Técnica se articulará en los siguientes Negociados: de Comprobación Técnica, de Protección contra perturbaciones parásitas y de Antenas colectivas.

Artículo setenta y cinco.—Al Gabinete de Estudios corresponderán las labores de esta naturaleza en relación con la actividad de la Dirección General.

Artículo setenta y seis.—Uno. El Gabinete de Promoción Exterior, que tendrá nivel orgánico de Sección, le corresponderá la dirección de la política general de intercambio de explotación de programas de radio y televisión.

Dos. Para el cumplimiento de su misión queda estructurada en dos Negociados: Programas de televisión para el exterior y Programas informativos para el exterior.

Artículo setenta y siete.—Uno. A la Subdirección General de Radiodifusión corresponde la dirección de las redes nacionales de radio y la regulación, fomento y fiscalización de la programación de las emisoras no explotadas por el Estado.

Dos. Dependerán de las Subdirección General de Radiodifusión: la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y la Sección de Emisoras no explotadas por el Estado.

Artículo setenta y ocho.—A la Sección de Emisoras no explotadas por el Estado corresponderá la actuación administrativa relacionada con las mismas en cuanto se refiera a consignaciones, gestión del servicio, régimen jurídico e inspección, comprobación de programas y sus grabaciones y fomento y orientación de las emisiones.

La Sección de Emisoras no explotadas por el Estado constará de los siguientes Negociados: Régimen Jurídico de Emisoras; Consultas; Comprobación, y Fomento de Programas, e Instalaciones y Equipos.

Artículo setenta y nueve.—A la Subdirección General de Televisión corresponderá la dirección de la gestión y explotación de la Red de Televisión Española.

#### CAPITULO VII

##### De la Dirección General de Promoción del Turismo

Artículo ochenta.—La Dirección General de Promoción del Turismo ejercerá las competencias propias del Ministerio en materia de ordenación y coordinación del turismo, orientación y regulación de la información y de la propaganda turística, relaciones públicas, formación profesional y fomento del turismo en todos sus aspectos.

Artículo ochenta y uno.—El Director General de Promoción del Turismo ejercerá la presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo y de sus Comisiones de Trabajo, así como del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos y de su Comisión Permanente.

Artículo ochenta y dos.—Un Subdirector general de Promoción del Turismo asistirá al titular del Centro directivo en cuantas funciones le encomiende y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo ochenta y tres.—La Dirección General estará compuesta por las Secciones siguientes: Propaganda Turística; Información Turística; Fomento del Turismo; Planificación Turística; Acción Exterior, y Estudios y Proyectos.

Artículo ochenta y cuatro.—Uno. A la Sección de Propaganda Turística corresponderá elaborar los planes de propaganda y relaciones públicas a fin de difundir

el conocimiento de nuestro patrimonio turístico, tanto en España como en el extranjero; canalizar las propuestas de propaganda, interesando del Ministerio la edición y propuesta de distribución de aquellas publicaciones que convengan a tal fin; programar, preparar y montar exposiciones y todo tipo de manifestaciones turísticas plásticas.

En la Sección de Propaganda Turística existirán los siguientes Negociados: Publicidad y Relaciones Públicas, y Exposiciones y Congresos.

Artículo ochenta y cinco.—A la Sección de Información Turística corresponderá obtener, conservar, estudiar y clasificar cuantos datos nacionales o extranjeros sean de interés en materia turística; mantener el inventario nacional de recursos turísticos y el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y establecer las oportunas relaciones funcionales con las Oficinas de Turismo y Organismos provinciales y locales en cuantos asuntos afecten a la orientación de las tareas encomendadas a la Dirección General.

En la Sección de Información Turística existirán los siguientes Negociados: Documentación; Oficinas Nacionales, y Denominaciones e Inventario Turísticos.

Artículo ochenta y seis.—A la Sección de Fomento del Turismo corresponderá supervisar y canalizar las iniciativas y medidas de fomento del turismo en lo que se refiere a formación profesional y hotelería, enseñanza turística, turismo social, creación de Centros de Iniciativas y Turismo y otras asociaciones de carácter análogos, así como recompensas y premios turísticos y todo lo relativo a las Asambleas de Turismo.

En la Sección de Fomento del Turismo existirán los siguientes Negociados: Fomento Nacional, Formación Profesional y Turismo Social.

Artículo ochenta y siete.—A la Sección de Planificación Turística corresponderá todo lo relativo a Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, concesión de créditos para obras de interés turístico y realización de estudios e informes referentes a la infraestructura general necesaria para el desarrollo del turismo.

En la Sección de Planificación Turística existirán los siguientes Negociados: Centros y Zonas de Interés Turístico Nacionales e Infraestructura Turística.

Artículo ochenta y ocho.—A la Sección de Acción Exterior corresponderá mantener el contacto y enlace que sean precisos a efectos de intercambio e información con las Oficinas de Turismo españolas en el extranjero, cuidando de la organización o participación en Congresos y Conferencias internacionales en materia turística.

A dicha Sección estará afecta la Secretaría Permanente de la Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo.

Artículo ochenta y nueve.—A la Sección de Estudios y Proyectos corresponderá la realización de trabajos de asesoramiento e investigación en materia turística, en sus aspectos sociológicos, jurídicos y económico; las propuestas que hayan de someterse a la Comisión Interministerial de Turismo, así como emisión de informes sobre proyectos de disposiciones que afecten al turismo, elaborados por otros Departamentos, y, en general, el estudio de las medidas que se le encomienden para el mejor desarrollo de las actividades atribuidas al Centro directivo.

Artículo noventa.—Dependerá de la Dirección General de Promoción del Turismo la Administración Turística española y el Instituto de Estudios Turísticos.

#### CAPITULO VIII

##### De la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

Artículo noventa y uno.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas desarrollarán las competencias del Ministerio relativas a la ordenación y vigilancia de Empresas y establecimientos de hostelería, alojamientos y cualesquiera otras de carácter turístico, instalaciones de igual naturaleza, Agencias de Viaje, transportes de carácter turístico, profesiones y servicios, deportes directamente encaminados a la realización del turismo, así como la de sancionar las infracciones que se comentan en las materias de su jurisdicción.

Artículo noventa y dos.—Un Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas asistirá al titular del Centro directivo en cuantas funciones le encomiende y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo noventa y tres.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará constituida por las siguientes Secciones: Hostelería y Restaurantes; Alojamientos no Hoteleros; Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas; Actividades Turísticas; Agencias de Viajes y Transportes; Inspección y Reclamaciones, y Registro Especial de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo noventa y cuatro.—A la Sección de Hostelería y Restaurantes corresponderá la clasificación y vigilancia de las industrias y explotaciones turísticas de alojamientos hoteleros, así como de sus complementarias, singularmente las de restaurantes y establecimientos de comidas y bebidas de repercusión turística.

En la Sección de Hostelería y Restaurantes existirán los siguientes Negociados: Hostelería y Restaurantes.

Artículo noventa y cinco.—A la Sección de Alojamiento no Hoteleros corresponderá el estudio y tramitación de las autorizaciones para el ejercicio y clasificación de acampamentos turísticos, apartamentos y otros alojamientos complementarios no hoteleros, así como el censo, ordenación y vigilancia de éstos y otras posibles manifestaciones no hoteleras del alojamiento turístico.

En la Sección de Alojamientos no Hoteleros existirán los siguientes Negociados: Acampamentos de Turismo y Apartamentos.

Artículo noventa y seis.—La Sección de Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas tendrá como misión el estudio y tramitación de las solicitudes efectuadas para la obtención del crédito hotelero y para construcciones turísticas; propuestas de planes de inversión respecto de los créditos correspondientes; estudio, elaboración y tramitación de concesiones de crédito a través del sistema de concursos; planificación de las necesidades anuales, a efecto de las consignaciones correspondientes; control de fondos disponibles; estadística y demás actividades conexas en relación con las autorizaciones de estos tipos de créditos.

En la Sección de Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas existirán los siguientes Negociados: Técnico y Administrativo.

Artículo noventa y siete.—La Sección de Actividades Turísticas tendrá a su cargo el Registro de Directores de Empresas turísticas; la habilitación en el ejercicio de las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo; la concesión del título-licencia de Agencias de Información Turística; la ordenación, registro y vigilancia de dichas actividades y las relacionadas con aquéllas, especialmente deportes, espectáculos, manifestaciones artísticas, culturales y recreativas y cualesquiera otras de repercusión en el ámbito turístico, y la regulación y vigilancia, en el aspecto turístico, del comercio de objetos de artesanía y recuerdos de la clientela turística.

En la Sección de Actividades Turísticas existirán los siguientes Negociados: Profesiones Turísticas y Actividades Informativas, y Deportes y Actividades Recreativas.

Artículo noventa y ocho.—La Sección de Agencias de Viajes y Transportes será competente en materia de título-licencia de Agencias de Viajes, ordenación y vigilancia de las actividades turísticas relacionadas con las mismas, singularmente en cuanto a transportes de carácter turístico y Empresas que faciliten medios de desplazamiento a la clientela turística, promoviendo el desarrollo de las actividades privadas relacionadas con aquéllas, y manteniendo las relaciones necesarias con los grupos profesionales que intervengan en los viajes.

En la Sección de Agencias de Viajes y Transportes existirán los siguientes Negociados: Agencias de Viajes y Transportes.

Artículo noventa y nueve.—La Sección de Inspección y Reclamaciones será competente para promover y coordinar la vigilancia e inspección de las actividades,

e industrias turísticas realizadas por Empresas, profesionales o particulares, y tramitar las reclamaciones que puedan elevarse con tal motivo por personas, Entidades u Organismos de cualquier clase, proponiendo a la Superioridad la sanciones oportunas por infracciones en materia turística.

En la Sección de Inspección y Reclamaciones existirán los siguientes Negociados: Inspección y Reclamaciones.

Artículo cien.—La Sección de Registro Especial de Empresas y Actividades Turísticas tendrá por misión mantener continuamente actualizado un censo total de las Empresas y actividades turísticas reglamentadas, así como de aquellas otras no reglamentadas que por la calidad de sus servicios e instalaciones e interés que puedan tener para el turismo considere discrecionalmente la Administración merecedoras de ser inscritas; las propuestas de declaración de Empresas o Actividades Turísticas Recomendadas, correspondiéndole además auxiliar al Subdirector general en su labor de coordinación general, a cuyo afecto dependerá directamente del mismo.

#### CAPITULO IX

##### De los Servicios Provinciales y de los Servicios en el Extranjero

Artículo ciento uno.—Uno. En cada provincia existirá una Delegación del Ministerio, cuyo Jefe asumirá el mando de todos los servicios existentes en su territorio, y dependerá directamente, a los efectos administrativos, del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la dependencia y comunicación técnica que deba mantener con cada uno de los Centros directivos.

Dos. Las Delegaciones Provinciales se organizarán en Secciones y Negociados, de acuerdo con el volumen de sus tareas.

Artículo ciento dos.—A salvo la unidad de representación de las Embajadas españolas en el extranjero, la Jefatura de las Oficinas del Departamento en el exterior será asumida, según la índole de aquéllas, por el Consejero o Agregado de Información y Turismo o por el Director de la Oficina de Turismo. En aquellas naciones en que exista representante acreditado del Departamento en la Misión diplomática española, éste ejercerá el mando de todos los servicios del Ministerio existentes en dicho territorio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias conferidas por las normas en vigor a las Unidades y Dependencias desaparecidas que formaban parte del Ministerio de Información y Turismo se entenderán genéricamente atribuidas a éste, y específicamente, a la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica y los Centros directivos correspondientes que las hayan absorbido.

Segunda.—Las Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento se regirán por sus reglas propias y por las de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tercera.—El Ministerio de Información y Turismo, en un plazo no superior a cuatro meses, elaborará y publicará la tabla de vigencias y derogaciones de las disposiciones reguladoras de las atribuciones, estructura y funcionamiento de sus Dependencias y Organismos.

Cuarta.—Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a Unidades de nivel de Sección o inferiores se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 20-1-68.)

DECRETO 83/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público", suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesario la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que "la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto".

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO

Artículo primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Uno) Subsecretaría.
- Dos) Secretaría General Técnica.
- Tres) Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.
- Cuatro) Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.
- Cinco) Dirección General de Enseñanza Primaria.
- Seis) Dirección General de Bellas Artes.
- Siete) Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- Ocho) Comisaría General de Protección Escolar.

#### Subsecretaría

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría se estructura en: Oficialía Mayor, con el nivel orgánico de Subdirección General, que comprenderá las siguientes unidades:

- Sección primera.—Secretaría Técnica.
- Sección segunda.—Personal.
- Sección tercera.—Ordenación Administrativa.
- Sección cuarta.—Asuntos Económicos y Régimen Interior, que integrará los Negociados de Registro General y Habilitación General.

Igualmente dependerán de la Oficialía Mayor las Oficinas de Cancillería y Protocolo y Relaciones con la Comisión Superior de Personal.

Dos. Directamente dependiente del Subsecretario existen las unidades siguientes:

- Sección quinta.—Presupuestos y Programación Económica.
- Sección sexta.—Edificios y Obras.
- Sección séptima.—Fundaciones Benéfico-Docentes.
- Sección octava.—Recursos.
- Sección novena.—Títulos.
- Sección décima.—Viviendas y Acción Social.
- Sección undécima.—Cajas Especiales.
- Sección duodécima.—Servicios Administrativos del Consejo Nacional de Educación.
- Sección decimotercera.—Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas.
- Tres. Estarán integradas en la Subsecretaría las unidades siguientes:

Asesoría Jurídica.  
Asesoría Económica.  
Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, que constituyen una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.  
Oficina Técnica de Conservación.  
Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión.  
Gabinete Telegráfico.  
Estafeta de Correos.  
Gabinete Médico.  
Los Inspectores centrales de Servicios Administrativos.  
Cuatro. Existirán asimismo, dependiendo de la Subsecretaría, los Organismos siguientes:  
Junta Ministerial de Retribuciones y de Tasas.  
Junta Facultativa de Construcciones Civiles.  
Inspección General de Servicios.  
Comisión de Servicios Administrativos.  
Junta para Mecanización y Automación de Servicios.  
Mutualidad General de Previsión de Funcionarios del Departamento.

#### Secretaría General Técnica

Artículo tercero.—Uno. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

Sección primera.—Asuntos Generales.  
Sección segunda.—Publicaciones.  
Sección tercera.—Relaciones Exteriores.  
Sección cuarta.—Información Técnica.  
Sección quinta.—Relaciones Públicas.  
Sección sexta.—Extensión Cultural.  
Sección séptima.—Servicio Técnico de Planificación y Estadística.  
Sección octava.—Servicio Técnico de Archivo, Biblioteca y Documentación.  
Sección novena.—Servicio Técnico de Medios Visuales.  
Sección décima.—Servicio Técnico de Medios Auditivos.  
Sección undécima.—Servicio Técnico de Educación de Adultos.  
Sección duodécima.—Servicio Técnico de Lecturas Educativas.

Dos. Dependientes de esta Secretaría General Técnica existirán los Organismos siguientes:  
Servicio de Publicaciones.  
Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

#### Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación

Artículo cuarto.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación estará integrada por los siguientes Organismos:

Uno) Subdirección General de Enseñanza Superior:  
Sección primera.—Universidades.  
Sección segunda.—Enseñanza Universitaria.  
Sección tercera.—Escuelas Técnicas Superiores.  
Dos) Subdirección General de Investigación y Cooperación Científica:  
Sección cuarta.—Investigación y Organismos Internacionales.  
Sección quinta.—Servicio de Cooperación Científica.

Dos. Existirán también dependientes de esta Dirección General los siguientes Organismos:

Consejo de Rectores.  
Comisión para Escuelas Técnicas Superiores, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.  
Consejo General de Colegios Mayores.  
Comisión Nacional de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.  
Junta Consultiva de Enseñanza Técnica Ortopédica.  
Junta para el Fomento de la Dedicación Exclusiva a la Universidad.  
Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores.  
Comisión Económica de Colegios Mayores.

Junta Central de Cursos para Extranjeros.  
Comisión para el Fomento de la Investigación en la Enseñanza Superior.

#### Dirección General de Enseñanza Media y Profesional

Artículo quinto.—Uno. La Dirección

General de Enseñanza Media y Profesional estará integrada por:

Uno) Subdirección General de Enseñanza Media.

Sección primera.—Institutos.

Sección segunda.—Colegios de Enseñanza Media.

Sección tercera.—Alumnos de Enseñanza Media.

Sección cuarta.—Económica de Enseñanza Media.

Sección quinta.—Oposiciones y Concursos.

Sección sexta.—Personal de Carrera.

Sección séptima.—Personal de Empleo.

Dos) Dependerán directamente del Director general las unidades siguientes:

Sección octava.—Formación Profesional.

Sección novena.—Escuelas de Comercio.

Sección décima.—Escuelas de Ingeniería Técnica.

Dos. Dependientes de este Centro directivo existirán además los siguientes Organismos:

Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

Junta Consultiva de Enseñanzas Mercantiles.

Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Junta Económica Central de Escuelas de Idiomas.

Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media.

Escuelas de Formación del Profesorado de Grado Medio.

Instituto Pedagógico de las Enseñanzas Profesionales.

Centro de Enseñanza Media por Radio y Televisión.

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Artículo sexto.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Primaria estará integrada por:

Uno) Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos) Subdirección General de Enseñanza Primaria:

Sección primera.—Construcciones Escolares.

Sección segunda.—Provisión de Escuelas.

Sección tercera.—Creación de Escuelas.

Sección cuarta.—Escuelas Normales.

Sección quinta.—Enseñanza Primaria no estatal.

Sección sexta.—Expedientes Personales.

Sección séptima.—Inspección e Incidencias.

Sección octava.—Servicios Especiales.

Dos. Existirán los siguientes organismos dependientes de este Centro Directivo.

Centro de Documentación y Orientación Didáctica.

Junta Central de Construcciones Escolares.

Oficina Técnica de Construcciones Escolares.

Oficina Técnica de Educación Especial.

Junta Económica Central de Escuelas Normales del Magisterio.

Campaña Nacional de Alfabetización.

Servicios de:

Investigación y Experimentación pedagógica.

Psicología y Orientación profesional.

Servicio Escolar de Alimentación y Transporte.

Servicio de Escuelas Hogar y Colonias Escolares.

Servicio Médico Escolar del Estado.

#### Dirección General de Bellas Artes

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General de Bellas Artes estará integrada por:

Sección primera.—Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Sección segunda.—Enseñanza de Música, Danza y Arte Escénico.

Sección tercera.—Patrimonio Artístico.

Sección cuarta.—Museos y Exposiciones.

Dos. La Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente de este Centro directivo, tendrá el nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. Asimismo tendrán el rango orgánico de Sección las unidades siguientes:

—Servicio Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnológica.

—Servicio Nacional de Excavaciones.

—Secretaría Técnica de la Música.

Cuatro. Asimismo dependerán de esta Dirección General los organismos siguientes:

Consejo Nacional de Museos.

Junta Económica Central de la Dirección General.

Administración de los Museos Nacionales.

#### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Artículo octavo.—Uno. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas se estructura en:

Uno) Secretaría General, que tendrá el nivel orgánico de Subdirección General.

Dos) Dependerán directamente del Director general las unidades siguientes:

Sección primera.—Servicios Generales.

Sección segunda.—Servicios Especializados.

Dos. Existirán también, dependiendo de esta Dirección General, los organismos siguientes:

Junta Técnica de Archivos y Bibliotecas.

Servicio Nacional de Lectura.

Depósito Legal de Obras Impresas.

Registro General de la Propiedad Intelectual.

Canje Internacional de Publicaciones.

Servicio de Información Biográfica y Documental.

Patronato Nacional de Archivos Históricos.

Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Biográfica.

Comisión de Extensión Bibliotecaria.

Centro Nacional de Microfilm.

#### Comisaría General de Protección Escolar

Artículo noveno.—Uno. La Comisaría General de Protección Escolar estará integrada por las siguientes unidades:

Sección primera.—Secretaría General.

Sección segunda.—Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Sección tercera.—Asistencia Escolar.

Sección cuarta.—Económica.

Dos. Dependerán asimismo de este órgano los siguientes:

Patronato de Protección Escolar.

Secretaría del Patronato de Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo décimo.—Cada uno de los Centros directivos del Ministerio estará asistido de un Gabinete de Estudios y de una Secretaría particular, así como de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Artículo undécimo.—Se constituye una Comisión Coordinadora Económico-Administrativa presidida por el Subsecretario del Departamento, de la que formarán parte el Oficial Mayor, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Departamento y los Jefes de Secciones de carácter económico del Ministerio, incluida la Oficina de Contabilidad de Hacienda; desempeñando la Secretaría el Jefe de una de las Secciones de referencia dependientes de la Subsecretaría y designado por ésta.

Corresponde a dicha Comisión señalar las directrices generales y unificación de criterios para la debida coordinación, y estudiar la posibilidad de implantación de servicios o unidades centralizadas, convenientes para el mejor desarrollo de esta clase de actividades económico-administrativas.

Artículo duodécimo.—Será órgano consultivo del Departamento el Consejo Nacional de Educación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo-cuarto) del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete se elab-

borara por la Subsecretaría del Departamento el plan de reestructuración orgánica de las Delegaciones Provinciales a que dicho precepto se refiere y la reglamentación de su funcionamiento.

Segunda.—Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a Secciones u Organos de nivel inferior se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 24-1-68.)

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. señor Ministro de Asuntos Exteriores, en escrito de fecha 22 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor don Casimiro González Velasco, nombrado Cónsul Honorario de Suecia en Gijón.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía, le presten la colaboración que precise.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 4 de 1968, por el Procurador don Armando Argüelles, en nombre de doña Tarsila Menéndez Beltrán, asistida de su esposo don Rogelio Charro, contra acuerdos del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, sobre demolición de los edificios 4 y 6 del Paseo de Gómez, en Luarca, por acuerdos de 20 de noviembre de 1967 y 13 de enero de 1968.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, número 5 de 1968, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Jaime Serrano Tobalina, contra acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1967 del Ayuntamiento de Oviedo, sobre denegación de licencia de apertura de un taller de limpieza en seco en la Avenida de Galicia, número 18, de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 6 de 1968, por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 27 de febrero de 1965, en reclamación número 435/64, relativo al arbitrio sobre el lavado de minerales y carbones.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 6 de 1968, por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 27 de febrero de 1965, dictado en la reclamación número 89 de 1964, relativo al arbitrio sobre el lavado de minerales y carbones.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 7 de 1968, por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Central, sobre declara-

ción de lesividad del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictado en reclamación formulada por Solvay y Cía., sobre arbitrio de lavado de minerales y carbones.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 8 de 1968, por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 27 de febrero de 1965, dictado en la reclamación número 360/64, sobre liquidación practicada por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, a Solvay y Cía.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 10 de 1968, por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de septiembre de 1965, dictado en la reclamación número 116/65, sobre el lavado de minerales y carbones.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1968.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

#### Edicto

Por el presente, en virtud de lo acordado en juicio de testamentaria de doña Ludivina Fernández García, promovido por doña María Acebal Fernández, mayor de edad, soltera, a sus labores, vecina de Gijón, se cita al interesado don Isidoro Acebal Fernández, mayor de edad, cuyo estado se desconoce, ausente en Cuba, para que comparezca en dicho juicio, así como a la diligencia de inventa-

rio de bienes que tendrá lugar el día veinte de febrero próximo, a las once horas, en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, bajo los apercibimientos de Ley.

Gijón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante de causa 437 de 1966, de este Juzgado, por hurto, se requiere por medio de la presente al penado en dicha causa, Pedro Suárez Pardo, al pago de la multa de cinco mil pesetas, a que fue condenado.

Gijón, 22 de enero de 1968.—El Secretario.

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en cumplimiento de ejecutoria 132 de 1967, dimanante del sumario 203 de 1962, de este Juzgado, se notifica por medio de la presente a Gerardo Fermín López Ortega, que fue absuelto en dicha causa, haberse cancelado el embargo trabado sobre bienes del mismo en 20 de junio de 1962, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes.

Gijón, 22 de enero de 1968.—El Secretario.

— : —

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en los autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por doña María del Carmen Menéndez González, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez, quien actúa con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la comarca de Gijón, defendida por el Letrado don Juan Bautista Tuero Las Clotas; contra don Luciano Rodríguez Ros, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, domiciliado en la calle Usandizaga, 12, 2.º, izquierda, y contra los demás personas desconocidas e inciertas para el actor que allí habitaren o pretendieren tener derecho al arriendo de dicha vivienda, acordó emplazar a dichos demandados, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan en este Juzgado, en cuyo caso se le concederán tres días para contestar la demanda contra ellos promovida, por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, se-

rán declarados rebeldes y se seguirá el juicio sin más citarlos ni cirlos.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, personas desconocidas e inciertas antes mencionadas, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

### DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 431 de 1967, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor Juez Municipal de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio, Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Mercedes Vicente Riera, de 34 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Turón, Mieres, hoy en ignorado paradero, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a la acusada Mercedes Vicente Riera, como autora de una falta de hurto, del artículo 587 del vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, haciéndose devolución definitiva de prendas sustraídas, a Almacenes Simago.

Y para que conste y su notificación a la condenada, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en la ciudad de Oviedo a 23 de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

#### Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, en el juicio verbal de faltas número 36 de 1968, que por este Juzgado se instruye por daños, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado Ignacio Gabarri Jiménez, de 35 años, casado, cesterero, hijo de Antonio y Leonor, natural de Cangas de Onís, y sin domicilio conocido, para que a las doce horas del día doce de marzo pró-

xim  
dier  
lle  
cha,  
de f  
cibi  
las  
curr  
guie  
hul  
Y  
pres  
la p  
ener  
ocho  
  
En  
cha  
mer  
este  
Mun  
lez  
verifi  
que a  
marz  
Sala  
en la  
derec  
Garcí  
labrac  
tural  
de Ov  
do, a  
corres  
que d  
de qu  
respon  
rá e  
en der  
Y  
presad  
la pre  
de ene  
ocho.  
  
Por  
videnc  
el señ  
Juez M  
ro dos  
de den  
nio V  
García  
hurto,  
dicado  
propie  
gantes  
como  
por lo  
día ve  
coche  
encont  
ción d  
el día  
ra de  
la Auc  
calle  
quierd  
corresp  
cual de  
demás

ximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extiende y firmo la presente en Oviedo a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 20 de 1968, que se instruye por este Juzgado por estafa, el señor Juez Municipal don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, para que a las doce horas del día siete de marzo próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, el denunciado Florentino García Fernández, de 41 años, soltero, labrador, hijo de Luis y Dolores, natural de Cangas del Narcea, y vecino de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, a la celebración del juicio verbal correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extiende y firmo la presente en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de esta Capital, a consecuencia de denuncia que se sigue contra Arsenio Valencia Cué y Angel Alvarez García, con domicilios en Gijón, por hurto, se cita al perjudicado o perjudicados, hoy en ignorado paradero, propietarios de una pulsera con colgantes de señora, y una sortija, así como setecientas pesetas, sustraídas por los inculpaos en esta capital el día veinticuatro de julio pasado en un coche Renault 8, o Renault 10, que se encontraba aparcado frente a la Estación de la Renfe en Oviedo, para que el día cuatro de marzo próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse,

previniéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación al perjudicado o perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don José María Cabanas Gancedo, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Eduardo Luis Peláez en nombre y representación de don Juan González Jamart, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sotondio, contra don Luis Jiménez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Entrego, declarado en rebeldía, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio, en cuyos autos por providencia de esta fecha se acordó sacar en venta en pública y primera subasta por término de veinte días, entre otros bienes, el siguiente embargado al ejecutado:

1.—El derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en la calle General Mola, número 17, de El Entrego, dedicado a comercio de tejidos, cuyo inmueble es propiedad de doña Lucía Rocas, vecina de El Entrego, por la que paga una renta mensual de seiscientas pesetas, y cuyo derecho ha sido tasado pericialmente en 35.000 pesetas.

Además de dicho bien se sacan en la misma subasta otros ciento noventa y nueve bienes embargados consistentes en géneros, telas, confecciones, etc., etc., que con el derecho de arrendamiento y traspaso aludido en total suman 202.071,00 pesetas, que es el de tasación de los bienes embargados y que se relacionan en edicto que se expone con esta fecha en el tablón de anuncios de este Juzgado públicamente.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de febrero próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de tasación de los bienes.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta.—Con respecto al derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio, el adjudicatario no podrá traspasarlo ni dedicarlo a otro negocio distinto del que venía ejerciendo durante el plazo de un año, conforme a los requisitos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Pola de Laviana, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.— José María Cabanas Gancedo.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### CONSTRUCCIONES ESCOLARES

##### Anuncio

De conformidad con el convenio establecido entre el Estado y esta Excelentísima Diputación Provincial, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se publica anuncio para la contratación por concierto directo de las obras de construcción de una escuela unitaria, con cierre del campo escolar en Pruvia, (Llanera), con presupuesto tipo de licitación de pesetas 820.397,00, y plazo de ejecución de seis meses.

Plazo para la presentación de proposiciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

No se exige fianza provisional, y la definitiva es del 4 por ciento sobre el presupuesto de contrata.

A la plica y en sobre aparte se acompañarán los siguientes documentos:

- Carnet de empresa con responsabilidad.
- Documento acreditativo de la personalidad y poderes de los proponentes.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, o en cualquiera otra disposición que específicamente lo establezca.
- Compromiso explícito por el que se obliga a constituir fianza definitiva y otorgar escritura ante el Notario o el Secretario, según proceda, y
- Justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros so-

ciales obligatorios y accidentes del trabajo y de contribución industrial o de utilidades.

En el caso de tratarse de entidades o sociedad mercantil, acompañarán escritura notarial, inscrita en el Registro Mercantil, escritura del acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastanteados.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

El modelo de proposición, que será reintegrado con timbres del Estado de seis pesetas, es el siguiente:

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en...., de esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A efectos se compromete a tomar a su cargo las obras de....., por la cantidad de.....(en letra).....pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente).

El sobre que contenga la plica llevará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso directo para la construcción de la escuela mixta (aula y vivienda) de...."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1968.—El Presidente, José López Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

— : —

#### SERVICIO DE COOPERACION

Proyectos de abastecimientos de aguas

Aprobados por la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 25 de enero de 1968, los proyectos de abastecimiento de aguas a Jomezana (Lena) y Ricabo (Quirós), se exponen al público por plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra los mismos en el término de otros quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 29 de enero de 1968.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

La Excm. Diputación en sesiones de 28 de diciembre de 1967 y 25 de



enero de 1968, acordó tramitar el preceptivo expediente de modificación del Plan Extraordinario de Cooperación de Aguas, 1.ª fase, 1967-1968, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 18 de abril de 1967, en el sentido de que se incluyan en el mismo las obras de abastecimiento de aguas a Villaviciosa, Bierces (Piloña), Cadavedo, (Luarca) y Caldones y Castiello de Bernueces (Gijón).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-3 de la Ley de Régimen Local y en el 165 del Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955, queda expuesto al público por plazo de treinta días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación (Servicio de Cooperación), a efecto de posibles reclamaciones

Oviedo, 29 de enero de 1968.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

#### Anuncios

Aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 1968, el expediente de habilitación de créditos número uno del presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un importe de nueve millones doscientas catorce mil ciento catorce pesetas (9.214.114), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, en virtud de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de 25 de enero de 1968, el expediente de habilitación de créditos número uno del presupuesto especial del Hospital General de Asturias por un importe de seiscientos dieciséis mil doscientas veinte (616.220), del ejercicio actual, queda expuesto al público durante 15 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 1968, el expediente de habilitación de créditos número uno, del presupuesto especial de las Escuelas de A. T. S., del ejercicio actual, por un importe de cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte pesetas (44.820), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 1968, el expediente número uno de habilitación de créditos del presupuesto especial del Hospital Psiquiátrico, del actual ejercicio, por un importe de cuarenta y dos mil trescientas setenta y ocho (42.378), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de 28 de diciembre de 1967, el expediente de habilitación de créditos del presupuesto especial del Hogar Infantil, del ejercicio 1967, por un importe de cuatrocientas tres mil ciento cincuenta y cuatro pesetas (403.154), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de 28 de diciembre de 1967, el expediente número 2 del presupuesto del Hospital General de Asturias, por un importe de cinco millones doscientas nueve mil pesetas (5.209.000), del ejercicio de 1967, queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de diciembre de 1967, el expediente de habilitación de créditos número 2 del presupuesto especial de las Escuelas de A. T. S. del ejercicio 1967, por un importe de doscientas setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (274.348), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a tenor de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de 28 de diciembre de 1967, el expediente de habilitación de créditos número 2 del presupuesto especial del Hospital Psiquiátrico, del ejercicio de 1967, por un importe de dos millones veinticinco mil doscientas quince pesetas con veintinueve céntimos (2.025.215,29), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a los efectos de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de

Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de diciembre de 1967, el expediente de habilitación de créditos número 1 del presupuesto del Servicio de Contribuciones del Estado del año 1967, por un importe de cinco millones veinticuatro mil doscientas noventa y una pesetas con cincuenta y un céntimos (5.024.291,51), queda expuesto al público durante quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de 28 de diciembre de 1967, el expediente de habilitación de créditos número 5 del presupuesto ordinario del ejercicio 1967, por un importe de cuatro millones trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas ocho pesetas (4.368.408), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

— : —

Aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 1968, el expediente de habilitación de créditos número 1 del presupuesto especial del Hogar Infantil, del ejercicio actual, por un importe de ocho mil setecientas treinta y nueve pesetas (8.739), queda expuesto al público durante 15 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Presidente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE CASO

##### Edicto

Se hace saber que por acuerdo de fecha 24 de los corrientes, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, quedó designado el Tribunal Calificador de la Oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Caso, que estará formado por don

Octavio García Prado, Alcalde, que lo presidirá, y como vocales, don Santiago Fentanes Baena, Secretario del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Aquilino Cartón Fernández, maestro nacional, y don Antonio Fernández Bo, Secretario del Ayuntamiento, que actúa de Secretario del propio Tribunal.

Los ejercicios de la Oposición tendrán lugar, también en virtud de dicho acuerdo Plenario, en las Consistoriales de Caso, el viernes, día 15 de marzo próximo, y dará comienzo a las dieciséis horas.

Lo que se publica para general conocimiento, y a fin de que los interesados puedan impugnar lo acordado, mediante recurso de reposición, ante el propio Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campo de Caso, 25 de enero de 1968.—El Alcalde, Octavio García.

#### DE CORVERA

##### Edicto

Por este Ayuntamiento han sido alistados los mozos que a continuación se expresan para el actual Reemplazo de 1968, y como se desconoce el domicilio y paradero de los mismos, así como de sus familiares, por el presente se les cita, para que el próximo día dieciocho de febrero, a las nueve de la mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento, para la clasificación y declaración de soldados ya que de no presentarse serán declarados prófugos.

Mozos: Celestino Manuel García Suárez, nacido en Corvera el 28 de abril de 1947, hijo de José y Josefa.

Manuel Angel Gómez Menéndez, nacido en Corvera el 14 de diciembre de 1947, hijo de Manuel y Florentina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 23 de enero de 1968.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Anuncio

Habiéndose solicitado por don Ovidio Fernández Valdés, la devolución de la fianza constituida como contratista de las obras de construcción del mercado de abastos de Ciaño, pueden presentar reclamaciones, durante el plazo de quince días, quienes creyeran tener derechos exigibles al referido contratista.

Consistoriales de Langreo, a 29 de enero de 1968.—El Alcalde, Rafael García Lavandera.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo